TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCESAL

Clave: **II-J-73**
Rubro: **CONSENTIMIENTO EXPRESO Y CONSENTIMIENTO TACITO.-**

Los artículos 190 fracción III y 192 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación deben interpretarse armónicamente porque entre ambos sólo existe una aparente contradicción si se pretende que el supuesto consentimiento expreso de una decisión ejecutoria imposibilita al contribuyente para impugnar esa resolución dentro del término legal de quince días. Aceptar que la pretendida conformidad, manifestada en el acuerdo impugnado, sea el consentimiento expreso con ésta, significa admitir a que pueda anticipadamente renunciarse a un recurso contencioso, es decir, sería tanto como el desistimiento prematuro de una acción. Esto es inadmisible, porque equivale a una verdadera denegación de justicia; a la privación de un derecho sin el debido proceso legal, y al desconocimiento de la garantía esencial que establece el artículo 14 constitucional.

Revisión No. 1009/79.- Resuelta en sesión de 6 de octubre de 1980, por mayoría de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Carlos Alcázar.
Revisión No. 333/79.- Resuelta en sesión de 6 de octubre de 1980, por mayoría de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Filiberto Méndez Gutiérrez.

Revisión No. 941/78.- Resuelta en sesión de 6 de octubre de 1980, por mayoría de 6 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Luz Cueto Martínez.

Texto aprobado en sesión de 28 de octubre de 1980.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año III. Nos. 13 a 15. Julio - Diciembre 1980. Apéndice Extraordinario. Tomo I. p. 171